

Mediante intercambio de cartas de 18 y 26 de abril de 2000, las autoridades competentes de España y Luxemburgo, en relación con el Convenio entre el Reino de España y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal y Protocolo anexo, hecho en Madrid el 3 de junio de 1986. han acordado lo siguiente:

Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Protocolo se entenderá que no es de aplicación a las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva debidamente autorizadas por la Autoridad competente de cada Estado, y que sean comercializadas en el otro Estado previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en la Sección VIII de la Directiva (85/611/CEE del Consejo de 20 de diciembre de 1985).